



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Cesación Efectos Civiles
Demandante	Elkin Darío Martín Duque Jaramillo
Demandada	Alba Lucia Mosquera Cardona
Radicado	05001 3110 005 2022 00231 00
Sentencia	General N° 248 Verbal N°38
Temas y Subtemas	Dicta sentencia Decretando Cesación Efectos Civiles
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

Actuando a través de apoderado judicial el señor ELKIN DARÍO MARTÍN DUQUE JARAMILLO, presentó demandada de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con base en la causal 8º del artículo 154 del C.C., frente a la señora ALBA LUCIA MOSQUERA CARDONA, quien notificada de la demanda a través de canal digital envió escrito coadyuvado por el apoderado de la parte actora manifestando su deseo de que el presente proceso termine por la vía del mutuo consentimiento, toda vez que lo dicho en los hechos de la demanda son ciertos; por lo que se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó el demandante que contrajo matrimonio religioso con la demandada el 26 de mayo de 1990 en la Parroquia El Sagrario de Medellín. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijos actualmente mayores de edad; que se encuentran separados desde el 21 de enero de 2011.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia de mayo 5 de 2022, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

Al cónyuge demandado se le corrió traslado de la demanda y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa envió escrito debidamente coadyuvado por el apoderado del demandante manifestando su deseo que el proceso termine por la vía del mutuo acuerdo, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 26 de mayo de 1990, en la Parroquia El Sagrario y debidamente registrado en la Notaría Quinta de Medellín en el indicativo serial 7611120.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre el señor ELKIN DARÍO MARTÍN DUQUE JARAMILLO y la señora ALBA LUCIA MOSQUERA CARDONA, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Quinta de Medellín, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

La sociedad Conyugal se declara disuelta y en estado de liquidación.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ELKIN DARÍO MARTÍN DUQUE JARAMILLO identificado con cédula 71.706.347 y ALBA LUCIA MOSQUERA CARDONA identificada con cédula 43.669.781, el día 26 de mayo de 1990, en la Parroquia El Sagrario y registrado en la Notaria Quinta de Medellín, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se declara DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la Sociedad Conyugal conformada por los antes identificados.

TERCERO: Disponer que los señores ELKIN DARÍO MARTÍN DUQUE JARAMILLO y ALBA LUCIA MOSQUERA CARDONA, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Quinta de Medellín y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en

armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ